



### ¿Que significa el trabajo adolescente protegido?

El trabajo adolescente describe las condiciones en las cuales puede trabajar un joven y es el Estado quien reglamenta y limita su accionar, preservando y protegiendo su integridad.



GOBIERNO DE  
MENDOZA

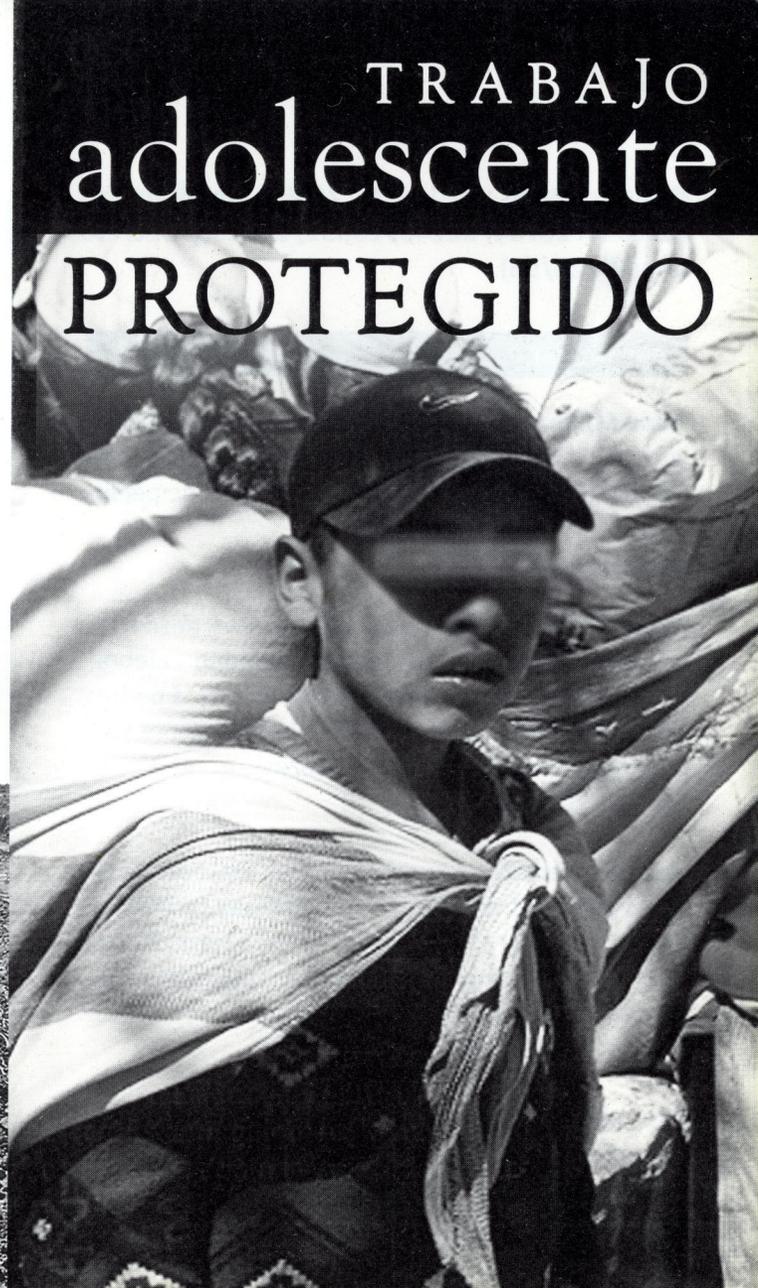
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DENUNCIAS E INFORMES

Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos.

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Dirección de Empleo: [empleo@mendoza.gov.ar](mailto:empleo@mendoza.gov.ar)



# TRABAJO adolescente PROTEGIDO

## TRABAJO ADOLESCENTE

Reglamentado por Ley N° 26390, (modifica las Leyes N° 20744, 22248, 23551, 25013 y Decreto Ley N° 326/56).

### Legislación

**Edad Mínima:** Eleva la edad mínima de admisión al empleo a los 15 años (y a 16 años a partir del 25/10/2010). Queda prohibido el trabajo de personas menores de dicha edad. (Art 23°-Ley 26390).

**Contrato de trabajo:** Los adolescentes desde los 16 años y menores de 18 años pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de los padres (necesita autorización cuando el adolescente vive independientemente de sus padres). (Art 3°- 26390)

**Empresa familiar:** Los adolescentes mayores de 14 años podrán trabajar en las empresas familiares, donde el titular sea el padre, madre o tutor. Dichas jornadas de trabajo no podrán ser superiores a las 3 horas diarias o 15 semanales. (Art. 8 - Ley 26390).

Los adolescentes pueden firmar contratos de aprendizaje, entre los 16 y 28 años, con finalidad teórico práctica, duración mínima de 3 meses y

máximo de 1 año. (Art. 22 de Ley 26390).

**Jornada de trabajo:** Las jornadas diurnas no podrán superar las 6 hs diarias o 36 semanales. (Art. 9- Ley 26390).

**Trabajo nocturno:** Los adolescentes menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos (entre las 20 hs. Y las 6 hs.). (Art. 9- Ley 26390).

**Trabajo insalubre:** Los menores no pueden trabajar en tareas penosas, peligrosa o insalubres, ni en trabajo a domicilio. (Art. 10 Ley 26.309).

**Horas suplementarias:** Los menores de dieciseis años no pueden prestar servicio en horas suplementaria. (Art. 203 y 206 LCT).

**Descanso al mediodía:** Los menores de 18 años que trabajen en la mañana y en la tarde, deben gozar de un descanso mínimo de 2 horas al mediodía. (Art. 10- 23.690).

**Descanso entre jornadas:** 12 horas de descanso entre el cierre de una jornada y el comienzo de la siguiente. (Art. 197- LCT).

**Vacaciones:** Los menores entre 15 y 18 años tienen derecho a gozar de descanso mínimo de 15 días corridos. (Art. 194- LCT).

### Obligaciones del empleador

Registrar laboralmente al trabajador adolescente, según lo establecido en (Art. 7- Ley 24013).

Cerificado médico: el empleador debe exigir a trabajadores menores de 18 años certificado médico que acredite aptitud para el trabajo y solicitarlos periódicamente según normas respectivas. (Art. 188- LCT).

Autorización para extensión horaria: La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. (Art. 9 Ley 26.390).

Prohibición de abonar salarios inferiores a los adolescentes, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida. (Art. 5- Ley 26390).

